

9.139

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Inciso 4) del Artículo 5º de la Ley Nº 8.700, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º.-...

Inc. 4) No ser el postulante ni su grupo familiar propietario/s de vivienda. En caso de resultar propietarios de inmueble/s sin edificar o en condominio, edificado o no, la Autoridad de Aplicación, establecerá las pautas y condiciones de compatibilidad, dentro de un marco de excepcionalidad, y en base a criterios de evaluación socio-económico, acorde al fin social de la Política Habitacional de la Provincia.-“

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil once. Proyecto presentado por los diputados **JORGE DANIEL BASSO, DÉLFOR AUGUSTO BRIZUELA y JUAN NICOLÁS AMADO FILIPPES.-**

L E Y Nº 9.139.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO